

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2011-00713 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
SUSTANCIACION N° 002962**

Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito en firme con fecha de corte a 28 de febrero de 2019 se encuentra en suma de \$5.983.841.00 M/CTE y las costas \$117.400.00

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. Téngase** por reasumido el poder mandato inicial conferido al apoderado Judicial, Abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINAS identificado con C.C.16.252.178 portador de la T.P.69.673**, quien se encuentra facultado para actuar en la presente diligencia.

**Segundo. SE ORDENA** la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, MARIA ELENA PEREA CÁRDENAS, a través de su apoderado, Abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINAS identificado con C.C.16.252.178 portador de la T.P.69.673**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259528	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO	04/09/2018	NO	
469030002270155	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	ENTREGADO		APLICA	\$ 154.025,00
469030002283392	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO	04/10/2018	NO	\$ 154.025,00
469030002298752	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	ENTREGADO	06/11/2018	APLICA	\$ 154.025,00
469030002325412	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO	05/12/2018	NO	\$ 214.477,00
469030002337390	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	ENTREGADO	08/02/2019	APLICA	\$ 144.650,00
469030002347577	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	IMPRESO	06/03/2019	NO	\$ 72.253,00
469030002359617	31860128	MARIA ELENA PEREA CARDENAS	ENTREGADO	29/03/2019	APLICA	\$ 144.650,00
			IMPRESO	02/05/2019	NO	\$ 20.541,00
			ENTREGADO		APLICA	

30/05/2019 11:07pm J4cmejesent

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

3.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha:04-06-2019

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

- 002963

AUTO \_\_\_\_\_

Rad. 6-2018-00705-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos las comunicaciones de COLPENSIONES y la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al PAGADOR DE COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 4-06-2019

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. 002947

Visto el escrito que antecede,

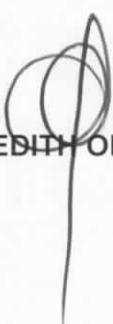
El Juzgado

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2018-00353 (JUZGADO DE ORIGEN -31)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **002946**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

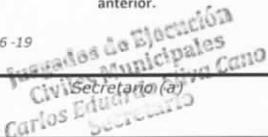
**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 04-06 -19  
  
Carlos Eduardo Pinzón Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2016-00490 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
SUSTANCIACION N°**

Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito en firme con fecha de corte a 15 de Agosto de 2017 se encuentra en suma de \$32.313.833.00 M/CTE y las costas \$1.317.600.00

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. SE ORDENA** la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, MARIA TERESA PRADA ALVAREZ, a través de su apoderado, Abogado **OSCAR ANDRES MONCADA BOTERO** identificado con C.C.6.526.676 portador de la T.P.228.965, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002366907	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 11.648.00
469030002366909	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 23.296.00
469030002366911	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 196.948.00
469030002366913	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 420.663.00
469030002366915	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 448.172.00
469030002366918	28715766	MARIA TEREZA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 892.532.00
469030002366921	28715766	MARIA TEREZA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 89.923.00
469030002366926	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 411.060.00
469030002366927	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 714.935.00
469030002366931	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 552.866.00
469030002366935	2871566	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 560.304.00
469030002366938	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 17.272.00
469030002366941	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 272.451.00
469030002366944	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 472.499.00
469030002366947	28715766	MARIA TERESA PRADA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 144.288.00

**TOTAL DEPOSITOS A ENTREGAR: \$5.228.857.00**

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**



7

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

RAD. 24-2010-00441-00

AUTO No. 002961

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Informa la parte demandante que le fue realizado un abono a la deuda por la suma de \$30.000.000 el 26 de abril de 2019.

Agregar a los autos el escrito para que conste.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

Secretario  
**Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002960**

Rad. 6-2018-00705-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación que hace el Dr. JHONNATAN GARCIA GUERRERO para que YULY JHOANA SANDOVAL MALPUD c.c. 1010084502 DE Cali, solicite información, retire oficios, despachos, copias, desgloses en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 4-06-2019

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

RAD. 27-2013-1036-00

AUTO No. 002959

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-670 de dirigido a DECEVAL. Para que conste.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

*Secretario*  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

RAD. 2-2016-00652-00

AUTO No.            **002958**

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los la comunicación enviada por SECRETARIA DE EDUCACION – ALCALDÍA DE CALI para que conste.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

RAD. 31-2017-00689-00

AUTO No. 002957

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los la comunicación enviada por HOPSITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO para que conste.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

RAD. 26-2015-00335-00

AUTO No. **002956**

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los auto la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-525 de 19 de marzo de 2019 dirigido al PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL. Para que conste.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 002955

Rad. 035-2015-00471-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, mediante el cual se aporta certificado de defunción del demandante ALBERTO BAHAMON VELSACO, y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO acredita su parentesco con dicho ejecutante mediante registro civil de nacimiento aportando poder para ser representad en este asunto.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** a los autos los documentos presentados al proceso para que obre, TENER COMO SUCESORA PROCESAL de la parte demandante a la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO.

**SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA** al **DR. SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ tp. 68070 CSJ.** para representar a la demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

*Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RAD. 24-2011-00108-00

Auto No. **002954**

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO 04-10** de 11 de febrero de 2019 se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOACHA – GUAJIRA.

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39, 40, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$200.000,00 M/CTE.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 4-06-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
**Secretario**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2016-00694 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto No. B-002944

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial del Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO portador de la T.P. 171.807, a la estudiante de Derecho. LINA MARCELA CARDENAS MARTINEZ, con C.C. N°. 1.144.164.866, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

---

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2009-00190 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto N°. 002952

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco BBVA, debidamente tramitado ante dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

Juzgados de Ejecución Municipales

Carlos Edith Ortiz Pinzon

Secretario

**RADICACION: 76001-40-03-003\2016-00766-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

El rematante informa que ya le fue entregado el vehículo adjudicado. Menciona que la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI le exige orden de levantar prenda que debe ser enviada por la entidad demandante.

La liquidación del crédito en firme visible folio 80 asciende a la suma de \$41.861.608,00 M/CTE. Agostados los presupuestos leales necesarios se dispondrá la entrega de dineros recaudados en la diligencia de remate al demandante como abono a la deuda, descontando los gastos reconocidos al rematante y que se incluyeron como gastos del proceso.

Por ser procedente se accederá a lo pedido.

El juzgado, el Juzgado,

**DISPONE**

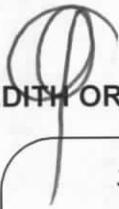
**PRIMERO. Téngase en cuenta** las manifestaciones contenidas en escrito presentado por PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ. REQUERIR al demandante FINESA S.A. para que en la mayor brevedad posible adelante las gestiones pertinentes para la cancelación de la prenda a su favor sobre el bien rematado en este asunto, una vez que ya este despacho emitió las órdenes pertinentes en ese sentido.

**SEGUNDO. ENTREGAR** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir los dineros recaudados en la diligencia de remate según lo dispuesto en esta providencia. Los títulos a entregar son los siguientes.

469030002337615	8050126105	FINESA	IMPRESO EN	07/03/2019	NO APLICA	\$ 8.300.000,00
469030002357259	8050126105	FINESA	IMPRESO EN	26/04/2019	NO APLICA	\$ 125.390,00
						\$8.425.390,00

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 4-06-2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**Secretario**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2008-00705 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto N°. - 002951

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco BBVA, debidamente tramitado ante dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

---

Juzgado de Ejecución  
Civiles N.º 4  
Carlos Eduardo Silva Curo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2017-00321 (JUZGADO DE ORIGEN -28)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No. 002950**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

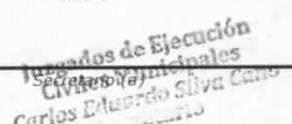
**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que se encuentran remanentes consumados dentro del mismo, en favor del proceso con radicación No. 014-2017-00577-00, que cursa actualmente en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 04-06 -19  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2018-00574 (JUZGADO DE ORIGEN -31)  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**Auto No. 002949**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que **NO** se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06 -19

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
 Secretario **Carlos Silva Cano**

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2016-00733 (JUZGADO DE ORIGEN -31)**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Auto No. 002948**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

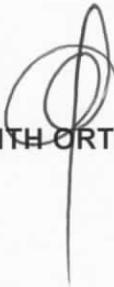
El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

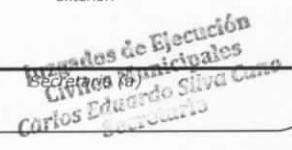
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06 -19



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2019

**RAD. 004-2018-00204-00**

**Auto N°.** 284

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

**RESUELVE**

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2011-00713 (JUZGADO DE ORIGEN -24)  
Auto N°. 002939

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

---

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carios Edith Ortiz Pinzon  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2019

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN -14)

Auto N°.

002938

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

---

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2008-00592 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°.

002937

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

---

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2017-00921 (JUZGADO DE ORIGEN -08)**

Auto N°. 002936

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**

Secretario (a) **Silvia Cano**

**Carlos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2017-00725 (JUZGADO DE ORIGEN -31)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No. 002935

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06 -19

---

Secretaría Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2015-00221 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto No.

002934

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ESTESE a lo dispuesto mediante auto No.1930 de fecha Mayo 03 de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

RAD. 25-2018-00913-00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

002932

Auto No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del C.G.P., el cual considera:  
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la  
Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes  
a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En  
este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las  
actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la  
ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 4-06-2019  
Secretaría Municipal  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RAD. 27-2017-00593-00

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 002931

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del C.G.P., el cual considera:  
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
- Aplíquese tramite a la liquidación visible a folio 78 y ss.
- No se encuentran registrados embargos de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4-06-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RAD. 03-2017-00499-00

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 002929

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del C.G.P., el cual considera:  
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

No se encuentra allegada liquidación del crédito.

SE deja en conocimiento de la parte demandante el informe de que existen depósitos para este proceso en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4-06-2019

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002928

AUTO SUST. \_\_\_\_\_

Rad. 033-2014-01014-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. RIGOBERTO SALAZAR SOTO TP. 132.319 CSJ para representar al demandante, en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la DRA. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 24-2016-00373-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 10-002926

Aporta el demandante liquidación adicional del crédito en la que se observa que no tomo en cuenta que a folio 79 c1 obra liquidación del crédito en firme.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 79 c1, y seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 JUN 2019

---

Secretario(a) Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 13-2016-00867-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002925

Aporta el demandante liquidación adicional del crédito en la que se observa que no tomo en cuenta que a folio 38 c1 obra liquidación del crédito en firme.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 38 c1, y seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUN 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002924

AUTO SUST. \_\_\_\_\_

Rad. 24-2009-00676-00

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor.

Por auto de 9 de octubre de 2018 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando que en el caso de existir dineros retenidos, se le pagara al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas en firme y el excedente se dejará por cuenta del remanente registrado en el proceso (núm. 4º.), orden a la que se dio pleno cumplimiento como consta en el expediente, trasladando los títulos por ese concepto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso con Radicación No. 30-2009-01045 EJECUTIVO de JORGE EDUARDO GARCES contra GERMAN PIO ANGULO. Por tanto la petición del demandado se negará.

No existen nuevos depósitos retenidos para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud del demandado, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se deja en conocimiento de la parte demandante el informe de que existen depósitos para que conste.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 4-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002922

Rad. 017-2018-00162-00

Santiago de Cali, mayo treinta de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor. Los títulos se encuentran en el Juzgado de origen por tanto se solicitara su conversión.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE SOLICITA** al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), , las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **EDIFICIO NATANIA P.H. contra ESMERALDA MOLINA VIDAL c.c. 31.989.126, RADICACION 760014003-017-2018-00162-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-017-2018-00162-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **OFICIESE.**

**SEGUNDO. Una vez registrados** los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la suma de concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 4-06-2019

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019.  
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2016-00836 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)**  
**Auto N°.**

002943

Solicita la parte demandante **PARQUE RESIDENCIAL CAÑAVERALEJO II ETAPA**, la terminación del proceso, en virtud al pago efectuado por la parte demandada, el cual fue cancelado la totalidad de lo adeudado por concepto de cuotas de administración y las costas, en consecuencia;

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PARQUE RESIDENCIAL CAÑAVERALEJO II ETAPA** contra **GLADYS RAMIREZ OSORIO identificada con C.C.31.240.110**, por pago total de la obligación, al haberse efectuado el pago de las cuotas de administración adeudadas hasta el mes de abril de la presente anualidad.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

**TERCERO.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

**CUARTO. CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

**NOTIFIQUESE,**  
**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Esteban Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2017-00036 (JUZGADO DE ORIGEN -11)  
Auto No. 002941

Revisados los escritos que anteceden.  
El Juzgado

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 025 el cual fue efectuado satisfactoriamente en fecha 27 de Febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 04-06-2019  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

**RAD. 2018-00083 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)**

Auto No.

002940

Al revisar la liquidación de crédito que antecede, se observa que no es acorde el capital allí señalado, respecto de lo ordenado en el mandamiento de pago, igualmente no corresponden las fechas enunciadas para la exigibilidad del cobro de los intereses moratorios; por lo tanto:

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO**, el traslado de la liquidación de crédito de fecha 22 de Abril de 2019.

2.- sírvase la parte interesada aportar nuevamente la liquidación del crédito, ajustándola al mandamiento de pago, una vez aportada y en firme la misma, procederá el despacho a la entrega de títulos al demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Pino  
Secretario (a)

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2019

RAD. 2017-00659 (JUZGADO DE ORIGEN -30)

Auto N°.

002942

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-06-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Rivera Silva Cano  
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RAD. 25-2018-00620-00

PROCESO EJECUTIVO

002930

Auto No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del C.G.P., el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

A folio 52 y ss obra escrito mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG S.A.** por la suma de **\$16.163.084,00 m/Cte** del 8 de enero de 2019 por el **PAGARE 7520087243** aportado como base del recaudo, en virtud el pago efectuado por ese valor a **BANCOLOMBIA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.** No se encuentran registrados embargos de remanentes, ni depósitos judiciales para este asunto. No se encuentra allegada liquidación del crédito.

**TERCERO. ACEPTAR** la **SUBROGACION PARCIAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$16.163.084,00 m/Cte** el 6 de enero de 2019, por el **PAGARE 7520087243** aportado como base del recaudo, una vez se acredita el pago efectuado por ese concepto a favor de Bancolombia S.A. en ese monto.

Por tanto téngase a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como también demandante dentro del presente proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a la DRA. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO con T.P.#159.873 CSJ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Mayo de 2019

4-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 33-2014-00939-00**

**AUTO No.** 002927

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. Por ser procedente, al tenor del art. 446 del CGP, se acceder a lo pedido, previo control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El Juzgado.

**PRIMERO. SEÑALAR** el día **16 de Julio de 2019**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada VIRGINIA ORTIZ DE ARANGO.:

Inmueble ubicado en la **Carrera 12 No. 22-52/54/56** de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-124876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en \$96.430.500,00 M/CTE.

**SEGUNDO.** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. **La base** de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil** el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por REMBERTO CUERO CONTRA VIRGINIA ORTIZ DE ARNGO c.c. 38.222.423, radicación 760014003-033-2014-00939- 00. Obra como secuestre **JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ** ubicado en la Carrera 76 no. 16-41 BLOQUE 5, APTOP 403 Barrio Prados del Limonar de Cali, tel. 312-2589343).

**TERCERO.** Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

**CUARTO. PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado,

expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04-06-2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Diecinueve (2019)

**RAD. 28-2016-00373-00**

- 0 0 2 9 2 3

**Auto No.** \_\_\_\_\_

Solicita la demandante información sobre títulos retenidos para este proceso.

Se observa en la cuenta del Juzgado títulos retenidos para este asunto, y que existe un depósito en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitara su conversión.

La liquidación del crédito suma 8.941.567,00 M/CTE a 31-03-2018, fol. 96 y las costas \$341.600,00 M/CTE (fol. 63 c1).

Por tanto se dispondrá la entrega al demandante de dichos dineros como abono a la obligación.

Por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SOLICITAR** al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA** contra **LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA** c.c. 31.996.469, **RADICACION** 760014003-028-2016-00373-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-028-2016-00373-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **OFICIESE.**

**SEGUNDO.** DEJAR en conocimiento el reflejo tomado de las cuentas tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**TERCERO: entregar AL DEMANDANTE** los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. EDITH CASTAÑEDA ALDANA c.c. 29.667.905.** Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 51996469      Nombre LUZ M RAMOS CHICAIZA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299816	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002305415	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002305416	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002305417	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002309973	16270945	WILLIAM CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002309986	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 223.752,00
469030002324358	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00
469030002336935	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00
469030002353192	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00
469030002357277	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00

30/05/2019 01:28 p.m. J4CMEJESENT

Total Valor \$ 2.245.620,00

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4-06-2019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretaria*